



Urumita, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	JUICIO VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN PARA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	KATERIN LICETH MUEGUES ACOSTA
DEMANDADO:	BAYRON ANDRÉS MORA CAICEDO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2020-00075-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso de la referencia, se procede a dictar providencia que en derecho corresponda sobre fijar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, previo análisis de las siguientes....

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día quince (15) diciembre de 2021 a la 09:00 A.m. para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso al ser un JUICIO VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN PARA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo que se cita a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo las etapas de conciliación, de interrogatorio oficioso a la partes y fijación del litigio, de saneamiento del proceso y control de legalidad, probatoria, de alegatos de conclusión y para dictar sentencia.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma Microsoft Teams, el link para conectarse es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWU1ZjY2NTYtOTNhNC00ZWEzLWFkZjUtMjM0YjZiMDkxM2Mz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%22b6b21ece-63d6-4a2a-b7bf-724937181ebb%22%7d

TERCERO: DECRETAR y se TENER como pruebas documentales de la parte demandante, las siguientes:

- Registro civil de nacimiento de los niños VALERY SOFIA y ANDRES FELIPE MOREA MUEGUES
- Fotocopia de tarjeta de identidad de VALERY SOFIA y ANDRES FELIPE MOREA MUEGUES
- Copia de la demanda de divorcio por mutuo acuerdo, contentiva del acuerdo



- Sentencia del 16 de agosto 2013
- Certificación de estudio de los alimentarios VALERY SOFIA y ANDRES FELIPE MOREA MUEGUES
- Constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho sobre el aumento de cuota alimentaria expedida por la comisaria de familia
- Declaración extraprocesal

CUARTO: DECRETAR el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada; por lo que se ordena a la parte demandada el señor BAYRON ANDRÉS MORA CAICEDO, comparecer a audiencia el día quince (15) diciembre de 2021 a la 09:00 A.m., a fin de que el demandado absuelva el cuestionario que le formulará tanto el juez como la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR de oficio que por secretaria, se oficie a la AL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA NACIONAL COLOMBIA ubicada en la carrera 59 N°26- 21 Centro Administrativo Nacional CAN, segundo piso en Bogotá D.C, a fin de que sin demora alguna en un término improrrogable de Tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en DESACATO a decisión judicial, se sirva, para tener como prueba documental, certificar el valor de los ingresos que percibe el demandado, el señor BAYRON ANDRES MORA CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.406.526 por concepto de la labor desempeñada; sueldo, prima, auxilio de educación, subsidio familiar, auxilio de vivienda, cesantías y demás emolumentos laborables.

SEXTO: Se les previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el artículo 372 del C.G.P, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se les indica que en ella se interrogará oficiosamente a las partes, y que deben concurrir de manera obligatoria; además se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

SEPTIMO: Solicitar a los interesados informar al despacho, aportar y mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

OCTAVO: Tener por no contestada la demanda, dentro de este proceso, como consecuencia de su omisión; En contexto con lo anteriormente



señalado considera el despacho que el término de contestación de la demanda el cual es de (10) días empieza transcurrir desde el día siguiente el cual fue recibido las providencias colegidas. Mediante auto el día 23 de febrero del 2021, se tuvo al demandado como notificado de la demanda sin que este presentara contestación de la misma, razón por la cual se tendrá por no contestada. En efecto La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez